

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número su-alto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PLIEGO general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

(Continuación)

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como

indemnización del perjuicio causado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 17. El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquella, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza. El importe de los derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de

obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura, no se insertará el pliego con las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número y fecha de *la Gaceta de Madrid* en que se haya publicado. Además contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa y propia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto general.

El contratista, tiene derecho á sacar copias, á su costa, de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares, las cuales autorizará con su firma el Arquitecto autor del proyecto.

Art. 18. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales ó derechos relacionados

con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Art. 19. El contratista o su representante debidamente autorizado, y en su caso, su Arquitecto particular, residirán en la localidad de que se trata, hasta la terminación del edificio.

En caso de enfermedad ó ausencia ineludible del último, el contratista le sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento á la Junta local de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras.

Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente á la mencionada Junta local y al Centro directivo.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le corresponden por las disposiciones legales vigentes.

Art. 21. No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Art. 22. Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

El contratista no podrá traspasar la contrata; solo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de

la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

Art. 23. El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1902 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Art. 24. Para la construcción de cada edificio actuará la Junta especial administrativa establecida por Reales decretos de 16 de Diciembre de 1913 y 17 de Marzo de 1914. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras se llevarán á cabo por la referida Junta, asistida por el Arquitecto del Centro Directivo, si por circunstancias especiales, y á tal efecto, así lo ordenara la Dirección General.

Sin perjuicio de lo que determina el párrafo anterior, el Director general de Correos y Telégrafos, por sí ó por delegación, podrá girar las visitas de inspección que estime conveniente para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecuten las obras.

Art. 25. Si para la ejecución de determinados servicios, como instalaciones de calefacción, ascensores, mecanismos especiales conducciones de aguas, electricidad y otros análogos, que figuren en el presupuesto de contrata, se considerase necesario prefiar los sistemas que han de adoptarse ó las casas constructoras de donde hayan de proceder, en el pliego de condiciones particulares de las obras, á más de señalar las que deban reunir esas instalaciones especiales, se expresarán concretamente aquellas circunstancias.

CAPITULO II

Condiciones facultativas para la ejecución de las obras

Art. 26. Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que si no asistiere al acto se practicará dicho replanteo, aun en ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto deberán comenzarse las obras; si no la hubiere, se

suspenderán, dando conocimiento á la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado á proceder en estas operaciones, obediendo las instrucciones del Arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Del replanteo general, así como de los parciales que se realicen, se extenderá por triplicado un acta con el plano correspondiente, que firmarán el Arquitecto y el Contratista ó su representante, entregando á cada uno de ellos un ejemplar y remitiendo el otro á la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde ha de existir el expediente original del cual deben formar parte.

Si el contratista no asistiese á los replanteos, á pesar de estar requerido á ello, el Arquitecto-Director lo hará constar así en la comunicación que acompañe á la remisión de las diferentes actas y planos de replanteo que, por conducto de la Junta de obras, debe elevar á la Dirección General.

Art. 27. Se levantarán los planos de planta y elevación de todas las construcciones y parte de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá á la Dirección General, después de firmado por ambos.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para cualquier rectificación en las mediciones de obra.

Art. 28. El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que en aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

Art. 29. Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mis-

mo proyecto, previamente aprobadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y á las órdenes é instrucciones que, bajo su responsabilidad, y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra á que ascienda el presupuesto de contrata aprobado.

Están terminantemente prohibidas las transferencias entre capítulos del presupuesto aprobado sin expresa autorización del Director general, y, por tanto, el contratista no podrá ejecutar más obras que las correspondientes al presupuesto parcial respectivo cuando no medie la expresada autorización.

Art. 30. Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior el contratista no tendrá derecho al abono de las obras que ejecute en contravención de lo que en el mismo se determina.

Cualquiera alteración ó variante debe ser comunicada de oficio al contratista por el Arquitecto-Director, previo informe de la Junta de obras y acuerdo de la Dirección General. Solamente cuando se lleven á cabo obras no previstas en el proyecto, y previamente aprobadas por la Dirección General le serán de abono al contratista con arreglo á los precios de contrata.

El contratista no tiene, por tanto, obligación de cumplir las órdenes dadas por escrito por el Arquitecto-Director referentes á ejecución de obras, cuando éstas, no incluídas en el presupuesto, no estén debidamente autorizadas por la Dirección General.

Art. 31. Cuando en obras de reparación ó de reforma de edificios ya construídos sea preciso por motivos imprevistos ó por cualquier accidente ampliar el proyecto, no se interrumpirán los trabajos mientras sea posible y conveniente continuarlos mientras se formula y tramita el proyecto de ampliación, según las instrucciones del Arquitecto-Director, que dará inmediata cuenta á la Junta de obras para que lo ponga en conocimiento de la Superioridad.

El contratista está obligado á realizar con su personal y sus materiales, cuando la dirección de las obras disponga, para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos ó cual-

quier otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado al hacerse la liquidación de la obra.

Art. 32. Es obligación del contratista ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto y dentro siempre del límite del presupuesto aprobado.

Art. 33. Cuando por parte de la Junta de obras y oyendo al Arquitecto-Director se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de los pliegos de condiciones ó indicaciones de los planos ó dibujos, las órdenes ó instrucciones correspondientes, se comunicarán precisamente de oficio al contratista, estando éste obligado á su vez á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie el enterado, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba.

Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, á la Dirección General por conducto de la Junta de obras, la que acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiese.

Art. 34. Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista ó su representante autorizado deberá residir en el punto de los trabajos y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto-Director, dejando quien le sustituya, para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen.

Quando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de la población de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará al Arquitecto en sus visitas á la obra, siempre que éste lo exija, y en todo momento al Arquitecto de la Dirección General que también las visite por orden del señor Director general, poniéndose á su disposición

para la práctica de los reconocimientos que se juzguen necesarios, y suministrando los datos precisos para las comprobaciones que se estimen oportunas.

Art. 35. Cuando la importancia de la obra lo requiera y se exija por la Dirección General, tendrá obligación el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un Arquitecto que le represente para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto-Director, verificar los replanteos, los planos de monte y demás operaciones técnicas.

Esta obligación la tendrá, cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista á quien se adjudique no ofreciese suficientes garantías de actitud en el arte de construcción.

Art. 36. Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de los linderos y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen ó modifiquen la propiedad del Estado.

Toda observación referente á este punto será puesta en conocimiento del Arquitecto-Director inmediatamente.

El contratista es responsable de toda falta relativa á la Policía urbana y á las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio se construya y en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar á las obras del Estado.

Art. 37. En casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900, en el Reglamento para su ejecución y en cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular.

Del mismo modo viene obligado al exacto cumplimiento de las leyes de Descanso dominical, de Huelgas y demás disposiciones vigentes de carácter social que regulan la marcha y contrato del trabajo

Art. 38. El contratista no es responsable de la dilación de los trabajos ó interpretación de las obras motivadas por huelgas de carácter general ó colectivo. Solamente le afecta la responsabilidad, sin derecho á indemnización alguna, cuando la huelga sea producida dentro de la obra á su cargo y motivada por causas relativas á la organización ó marcha de los trabajos.

En este caso, la Dirección General, oyendo á la Junta de obras, y previo informe del Arquitecto-Director, resolverá lo que estime procedente.

Art. 39. Por falta de obediencia y de respeto al Arquitecto ó al personal que por orden de la Dirección General inspeccione las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos ó por manifiesta incapacidad, el contratista tiene obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto-Director lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja á la Superioridad, teniendo en cuenta cuanto dispone en el párrafo segundo el artículo anterior.

Art. 40. El contratista será responsable de todos los actos que por inexperiencia ó descuido sobrevinieren, tanto en el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos. Será de cuenta del contratista indemnizar á quien corresponda, y cuando á ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir cuando á ello fuese requerido, el justificante de tal cumplimiento.

Art. 41. El contratista podrá aprovechar, con destino á las obras de su contrata los terrenos del Estado ó del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, y teniendo en cuenta lo que prescriben las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas á su buen estado.

Art. 42. El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases de los puntos y proce-

dencias que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones del proyecto aprobado, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte, á lo prevenido en dichos pliegos de condiciones y á las instrucciones que de palabra ó por escrito le dicte el Arquitecto-Director.

El contratista construirá ó habilitará por su cuenta, los caminos por donde hayan de transportarse los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

Art. 43. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban los pliegos de condiciones del proyecto, verificando al efecto y para la comprobación que se estime conveniente las pruebas y facilitando los modelos que exija el Director de la obra.

Los gastos que ocasionen los análisis y experiencias prescritas en dichos pliegos, así como los referidos modelos, serán de cuenta del contratista.

Art. 44. El contratista á su costa transportará y colocará en el sitio que se le designe y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos, etc., etc., y no sean utilizables en la obra.

(Continuará)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

(Continuación)

Art. 31. Las subastas seanunciarán con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el eclesiástico de la Diócesis donde ha- yande ejecutarse las obras.

Al pie de los anuncios se insertará el modelo de proposición. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y Memoria explicativa, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta diocesana de reparación de templos, desde que se anuncie la subasta has-

ta que se celebre. El anuncio y la proposición se arreglarán al modelo número 4.

Art. 32. Las subastas se celebrarán ante las Juntas diocesanas de construcción y reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos, observándose las formalidades siguientes.

1.ª Reunida la Junta diocesana en el lugar, día y hora designados en el anuncio, con asistencia del Notario público, el Presidente declarará que comienza el plazo para recibir proposiciones.

2.ª Por espacio de media hora, á contar desde que el Presidente haga la declaración expresada, se recibirán por el Notario las proposiciones que se presenten; estas proposiciones deberán estar incluidas en pliegos cerrados y rubricados por el auto en la cubierta.

3.ª Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos.

4.ª No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja General de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional para responder de que aceptará el remate caso que le fuese adjudicado.

5.ª Tampoco serán admitidas las proposiciones cuya redacción no estuviere ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, ni las que fijen un precio superior al señalado en el presupuesto de contrata.

6.ª Podrán ser contratistas de las obras de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos los españoles y extranjeros que se hayan en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión;

2.º Los que estuviere fallidos

ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos; y

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

7.ª El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admisibles: si hubiera dos ó más que ofreciesen hacer la obra en la misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales, que harán públicamente; transcurrido este tiempo, se declarará el remate á favor del que resulte mejor postor, se devolverán á los demás los resguardos de depósito que hayan acompañado á sus proposiciones y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 33. Inmediatamente después de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante ó quien le represente legítimamente, y en la que se hará constar todas las proposiciones que sean presentadas por los licitadores, expresando si han sido acompañadas del documento en que se acredite haberse constituido el depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en el remate, en metálico ó en valores públicos, y la cantidad efectiva ó la nominal del mismo. Si se hubieren hecho protestas se consignarán en el acta, así como la decisión que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 34. El Presidente de la Junta diocesana de reparación de templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de tres días, contados desde la celebración de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la Real aprobación. Si fuere aprobado el remate, se procederá á formalizar el contrato en escritura pública, que otorgará el Presidente de la Junta á nombre del Estado, y el rematante por sí ó por persona que legítimamente le represente. Si el rematante no compareciere á otorgar la escritura en el término de veinte días desde la aprobación de la subasta, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio, con re-

tención del depósito provisional, y quedando sujeto á responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911; en la misma pena incurrirá si al presentarse á otorgar la escritura apareciere no tener aptitud legal para la celebración del contrato, ó no haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una suma igual al diez por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado la obra, como fianza de la fiel ejecución del contrato. Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta, como las fianzas para la ejecución del contrato, podrán constituirse en metálico ó en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos, estimados con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. Los Notarios que autoricen la escritura de contrata harán relación en ella del resguardo ó documento que justifique haberse constituido la fianza del 10 por 100 efectivo en que se haya adjudicado el remate.

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 5.000 pesetas, y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de veinte días, en la Junta diocesana, el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condición.

Las Juntas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dos copias simples de la escritura, y cuando se dispense de su otorgamiento conforme á lo establecido en el párrafo anterior, se remitirá en el plazo señalado copia del resguardo de la fianza prestada devolviéndose el original al contratista.

Art. 35. Si en la subasta no se presentare proposición admisible, se anunciará otra con igual anticipación y bajo las mismas condiciones que la primera, y si en la segunda tampoco hubiere postor á quien pueda adjudicarse el remate podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta previa reforma del presupuesto, ó bien que se hagan las obras por administración, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 36. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiere dictado Real resolución aprobándola ó desaprobándola, podrá el rematante retirar su proposición, devolviéndole en este caso el depósito provisional.

Art. 37. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copias de la escritura.

Art. 38. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminadas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones.

En caso de demora el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el artículo 34.

Cuando la dilación fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la prórroga que estime conveniente

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose encomendado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ingeniero Geógrafo D. Carlos Fridrida y de la Torre, Jefe de la 22ª Brigada geodésica de tercer orden, los trabajos geodésicos en esta provincia, que son considerados de utilidad pública, encarezco á todas las autoridades, Institutos y funcionarios de orden gubernativo, presten á dicho Ingeniero y personal subalterno que le acompañe, el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, y todo aquel que tienda al mejor cumplimiento de su misión.

Oviedo, 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.168

SECCION JUDICIAL**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MERINO, Pío, se ignoran las demás circunstancias, natural de Corcos, provincia de Valladolid, profesión jornalero, de unos veinte años de edad, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Llanes.

2.186

VALLE GARCIA, Dicnisio hijo de José y de Rosalía, natural de San Juan de Arenas (Oviedo), soltero, minero, de 22 de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Casto Carbajo Gonzalez, segundo Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

2.184

TUYA MARTINEZ, Manuel, hijo de José y Concepción, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador y soldado de infantería de Marina, de 22 años de edad, estatura 1,658 metros, domiciliado últimamente en Cabueñes (Oviedo), pro-

cesado por el delito de desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de infantería de Marina, D. José Bugalla Luna, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en Ferrol.

2.188

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Bimenes**

D. Ramón Corte Cancio, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este término, en vista de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresarán pertenecientes al actual reemplazo, sin que tampoco se alegara causa justa que se lo impidiera, acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Mozos á que se refiere:

Número 3. José Alfredo Montes Vigón, hijo de Julio y Francisca.

5. Román Arboleya Arboleya, de Telesforo y María.

12. Eduardo Montes Corte, de Joaquín y Delfina.

13. Francisco Campal Campal, de Celestino y Cándida.

18. José María Montes Sanchez, de Francisco y Dolores.

23. Ramón Corte Canteli, de Ramón y Felisa.

24. Vicente Argüelles Garcia, de Casimiro y Jacoba.

25. José Arboleya Nava, de Eusebio y Ramona.

26. Graciano Noriega Fernandez, de Bernardo y Generosa.

27. Vicente Montes Gutierrez, de Lucas y Adelina.

29. Severino Martinez Sanchez, de Vicente y Cándida.

30. Manuel Castro Montes, de Constantino y Generosa.

31. Lorenzo Blanco Suarez, de Alvarina.

35. Herminio Camblor Canteli, de Claudio y Benigna.

40. Ricardo Montes Montes, de Ramón y Genoveva.

Bimenes, 13 de Abril de 1915.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Corte.

R. al núm. 2.170

Alcaldía de Pravia

Durante el próximo mes de Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles, se admitirán los traspasos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, para formación del apéndice de amillaramiento que servirá de base para los repartimientos de 1916, presentando al efecto los interesados oportunas solicitudes y documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por transmisión de bienes Pravia, 26 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 2.174

Alcaldía de Leitariégos

Desde el día primero al treinta y uno del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los traspasos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial del año próximo venidero, siendo requisito indispensable para admitirlas el justificar haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por la transmisión de bienes.

Leitariégos, 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Joaquín Moncó.

R. al núm. 2.173

Alcaldía de Aller

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó sacar á subasta la recaudación del arbitrio establecido sobre los puestos públicos, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 250 pesetas, cuyo acto ten-

drá lugar el día siete de Mayo próximo, á las once y media de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Síndico.

La tarifa para la recaudación de este arbitrio y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del público que de sea examinarlo.

Aller, 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.175

Alcaldía de Pesoz

Hallándose formado el presupuesto extraordinario con el propósito de abonar á la Hacienda los pagos que restableció el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos, aprobando los del año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que estimen pertinentes, las que no serán oídas transcurrido que sea dicho plazo.

Pesoz y Abril 22 de 1915.—El Alcalde, Manuel Diaz Quintana.

R. al núm. 2.177

Alcaldía de Las Regueras

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio, se hace saber al público que durante el mes de Mayo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas, debiendo justificarse las alteraciones con los correspondientes títulos de propiedad, acompañando además la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Las Regueras, 27 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valentin Girard.

R. al núm. 2.179

Alcaldía de Parre

Este Ayuntamiento acordó declarar prófugos para todos los efectos prevenidos por el capítulo 11 de la Ley y Reglamento de Reemplazos, á los mozos que á continuación se relacionan:

Reemplazo de 1915

- 1 Antonio Perez Priede
 - 2 Manuel Casto Longo Cardin
 - 6 Manuel Antonio Gutierrez
- Valle
- 7 Secundino Otero Alvarez
 - 9 Celedonio Gonzalez
 - 10 Manuel Somoano Coro
 - 11 Salvador Manuel Bustio Gonzalez
 - 12 Urbano Gonzalez Blanco
 - 13 Arturo Gonzalez Blanco
 - 14 Aurelio Ricardo Mier Blanco
 - 15 Emilio Samalea Vega
 - 17 Félix Soto Molleda
 - 19 José Antonio Martinez Gonzalez
 - 20 Francisco Gonzalez Cueto
 - 21 Benjamin Garcia Garcia
 - 22 Manuel Bodes Escandón
 - 24 Amaro Cofiño Huergo
 - 25 Lucio Tornin Blanco
 - 26 Cipriano Rafael Laruelo Vigil
 - 27 Manuel Gonzalez Caso
 - 28 Faustino Gonzalez Caso
 - 30 Vicente Garcia Fernandez
 - 31 Amado Ramón Sanchez Garcia
 - 32 Francisco Sanchez Blanco
 - 38 José Ramón Martinez Gonzalez
 - 34 Francisco Perez Migoya
 - 36 Bernardo Garcia Martinez
 - 38 Francisco Vega Martinez
 - 39 Ramón Gonzalez Molledo
 - 40 Bernardo Alonso Llerandi
 - 42 Santos Manuel Diaz Cueto
 - 43 Francisco Diaz Garcia
 - 44 Fernando Migoya Iglesias
 - 45 Fernando Sanchez Ferrero
 - 46 Manuel Marinas Granda
 - 47 José de la Vega Llerandi
 - 48 Atilano Gonzalez Gonzalez
 - 50 Antonio de Tomás Blanco
 - 51 José Ramón Cortés Migoya
 - 52 Benito del Dago Fernandez
 - 53 José Lamadrid Martinez
 - 54 Jesús Rivero Martinez
 - 55 Manuel Prieto Coya
 - 56 Antonio Manjón Longo
 - 57 Mateo Rosete Otero

- 58 Angel Pilar Cavielles
 - 59 José María Francisco Cabal Arango
 - 61 José María Villar
 - 63 Antonio de Dios Soto
 - 64 Cesáreo Victor Lopez Fernandez
 - 65 Alfonso Margolles Velasco
 - 66 Angel Rodriguez Gonzalez
 - 67 José Concha Lueje
 - 68 Juan Soto Valle
 - 69 José Manuel Marina Prado
 - 70 José María Marino Garcia
- Granda
- 71 Victor Fernandez Somoano
 - 73 Isidro Fondón Viego
 - 74 Angel Granda Granda
 - 75 Juan Ramón Pandiello Cardin
 - 76 Ceferino Fernandez Fernandez
 - 77 José Laria Blanco
 - 78 José Manuel Villar Cabal
 - 79 Bautista Poó Ruiz
 - 80 José María Gonzalez Collado
 - 81 Manuel Rafael Gonzalez Viña
 - 82 Manuel Valle Granda
 - 84 José Ramón Fernandez Fernandez
 - 85 José Torano Ampudia
 - 86 Antonio Secundino Bustillo
- Canto
- 87 Manuel Diaz Castaño
 - 88 Antonio Martinez Vallina
 - 89 José Rodriguez Priede
 - 90 Angel del Dago Sanmartin
 - 91 José María Gonzalez Molina
 - 93 Emilio Vega Garcia
 - 94 Antonio Lancerica Fernandez
 - 95 Malaquías Escandón Fernandez
 - 96 Claudio Perez Coviella
 - 98 Baltasar Escobio Vega
 - 99 José Caso Samalea
 - 100 José Blas Martinez
 - 102 Luis Vega Hevia
 - 103 José Molleda Castaño
 - 104 Francisco Puente Tanda

Arriondas, 24 de Abril de 1915.

—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 2.171

Alcaldía de Castrillón

EDICTO

D. Manuel Diaz Menendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia de Luis Emiliano Bengoechea Alvarez, número 55 del sorteo para el reemplazo del actual año, se ha instruido expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Pantaleón, Benito y Marino Bengoechea Alvarez, los cuales se ausentaron para Méjico hace más de diez años.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivo suficiente para estimar la ausencia de dichos individuos, ruego á las Autoridades de todas clases y especialmente á los Cónsules donde existe emigración, se dignen paticipar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los citados ausentes.

Las señas de Pantaleón, al ausentarse, eran: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz corta, boca regular, color blanco.

Las de Benito: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz corta, boca regular, color moreno.

Las de Marino: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca idem, color moreno.

Castrillón, 24 de Abril de 1915.
—Manuel Díaz.

R. al núm. 2.183

Alcaldía de Ibias

D. Antonio Ruitiña Monteserin, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y á instancia del mozo Baldomero Mendez Fernandez, vecino de Villajane, número 45 del sorteo del año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Ramón Mendez Fernandez, hijo

de Nicanor y Casilda, natural de Andeo, parroquia de Seroiro, de este Municipio, que al ausentarse de la casa paterna tenía las señas siguientes: edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, color sano.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de referido ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Ibias, 18 de Abril de 1915.—Antonio Ruitiña.

R. al núm. 2.169

Alcaldía de Aller

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 18 del corriente, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de arreglo del ponton de Collanzo, de este término municipal, bajo el tipo de 165,46 pesetas.

Este acto se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado ó persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal 8,20 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

La adjudicación del remate se hará á la proposición más ventajosa y si se presentasen dos iguales, á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

El pliego de condiciones contiene cuantos extremos abarca el artículo 9 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales.

Aller, 27 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 2.181

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

El día 19 del corriente desapareció del pueblo de Soto, en este término municipal, un caballo de la propiedad de D. Ramón Diaz Diaz, de las siguientes señas: edad ocho años, alzada seis cuartas, color castaño, cola recortada, tiene unos pelos blancos en la frente, en el pie derecho y en el anca izquierda y en la derecha una R marcada a tijera.

También ha desaparecido del pueblo de Murias una yegua de seis cuartas, color castaño oscuro, herrada de las cuatro patas, tiene dos letras marcadas á fuego J y R en el anca izquierda y derecha y unos pelos blancos en el costillar producidos por el aparejo.

Es de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Manuel Díaz Fernandez.

Lo que se hace público para que las personas que sepan de su paradero lo participen á esta Alcaldía ó á sus dueños.

Aller 27 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 2.180—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial